

**IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION<sup>1</sup>**

**INDICE**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
38/126	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (A/38/659) . . . .	64	19 diciembre 1983	301
38/127	Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida (A/38/660) . . . . .	120	19 diciembre 1983	302
38/128	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (A/38/661) . . . . .	121	19 diciembre 1983	303
38/129	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/38/662)	122	19 diciembre 1983	304
38/130	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales (A/38/663) . . . . .	123	19 diciembre 1983	305
38/131	Arreglo pacífico de controversias entre Estados (A/38/664) . . . . .	124	19 diciembre 1983	306
38/132	Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/38/665) . . . . .	125	19 diciembre 1983	306
38/133	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/38/666) . . . . .	126	19 diciembre 1983	307
38/134	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/38/667) . . . . .	127	19 diciembre 1983	308
38/135	Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento (A/38/667) . . . . .	127	19 diciembre 1983	309
38/136	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/38/668) . . . . .	128	19 diciembre 1983	309
38/137	Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/38/669) . . . . .	129	19 diciembre 1983	311
38/138	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/38/671) . . . . .	131	19 diciembre 1983	312
38/139	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (A/38/672) . . . . .	132	19 diciembre 1983	312
38/140	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/38/673) . . . . .	133	19 diciembre 1983	313
38/141	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/38/674) . . . . .	134	19 diciembre 1983	313
38/142	Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (A/38/675) . . . . .	135	19 diciembre 1983	314

<sup>1</sup> Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase secc. X.B.7.

**38/126. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados**

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en la Carta, de practicar la tolerancia y convivir en paz entre sí como buenos vecinos,

*Recordando* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de

amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970,

*Recordando* sus resoluciones 1236 (XII) de 14 de diciembre de 1957, 1301 (XIII) de 10 de diciembre de 1958, 2129 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 34/99 de 14 de diciembre de 1979, 36/101 de 9 de diciembre de 1981 y 37/117 de 16 de diciembre de 1982,

*Teniendo presente* que, debido a la proximidad geográfica y a otras razones pertinentes, existen entre

países vecinos oportunidades especialmente propicias para la cooperación y el beneficio mutuo en muchas esferas y en diversas formas, y que el fomento de esa cooperación puede tener una influencia positiva sobre las relaciones internacionales en su conjunto,

*Considerando* que los grandes cambios de índole política, económica y social y los adelantos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de las naciones han dado nuevas dimensiones a la buena vecindad en la conducta de los Estados y han aumentado la necesidad de desarrollarla y fortalecerla,

*Tomando en cuenta* el documento de trabajo sobre desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados<sup>2</sup>, así como las respuestas escritas enviadas por Estados y organizaciones internacionales sobre el contenido de la buena vecindad y sobre la forma de mejorarla<sup>3</sup>, y las opiniones manifestadas por los Estados en 1981 y 1982 a este respecto<sup>4</sup>,

*Recordando* su opinión de que es necesario continuar examinando la cuestión de la buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar su contenido, así como las maneras y modalidades de realzar su eficacia, y de que los resultados de ese examen podrían incluirse, en un momento oportuno, en un documento internacional apropiado,

1. *Reafirma* que la buena vecindad coincide plenamente con los propósitos de las Naciones Unidas y debe basarse en la estricta observancia de los principios de la Carta y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y por lo tanto presupone el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia o dominación;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fomenten relaciones de buena vecindad actuando sobre la base de esos principios;

3. *Reafirma* que la generalización de una larga práctica de buena vecindad y de los principios y normas al respecto tiende a fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta;

4. *Considera* que, sobre la base del documento de trabajo relativo al desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados antes mencionado, así como de otras propuestas e ideas que han sido o serán sometidas por los Estados y de las respuestas y opiniones de Estados y organizaciones internacionales, convendría comenzar a aclarar y formular los elementos de la buena vecindad como parte de un proceso de elaboración de un documento internacional apropiado sobre la cuestión;

5. *Pide* a la Sexta Comisión que decida, en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el marco apropiado para realizar las tareas antes mencionadas;

<sup>2</sup> A/38/440, anexo.

<sup>3</sup> Véase A/36/376 y Add.1, A/37/476 y A/38/336 y Add.1.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Primera Comisión, 45a. a 51a. sesiones; ibid., Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección; ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Primera Comisión, 46a. a 59a. sesiones; e ibid., Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.*

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

101a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1983

### 38/127. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978, relativa al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones<sup>5</sup>, en particular la sección II de esa resolución,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 35/161 de 15 de diciembre de 1980 y 36/111 de 10 de diciembre de 1981, tituladas "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida",

*Reafirmando su reconocimiento* de la elevada calidad de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en la preparación de una serie de proyectos de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

*Teniendo presente* la importancia que reviste para el establecimiento del nuevo orden económico internacional facilitar el comercio internacional y el desarrollo de la cooperación económica entre todos los Estados sobre la base de la igualdad, el beneficio recíproco y la no discriminación,

*Teniendo presente también* cuán complejos son la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional relativo a las cláusulas de la nación más favorecida en una época de rápida evolución de nuevas formas de cooperación económica, especialmente en favor de los países en desarrollo,

*Tomando nota* de los comentarios y observaciones presentados y de las declaraciones formuladas en la Sexta Comisión durante los períodos de sesiones trigésimo quinto, trigésimo sexto y trigésimo octavo<sup>6</sup> de la Asamblea General, incluidas las propuestas de enmiendas al proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Pide* al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presenten o actualicen, por escrito, a más tardar el 31 de marzo de 1985, los comentarios y observaciones que consideren procedentes sobre el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional acerca de la labor realizada en su 30º período de sesiones, en particular sobre:

a) El proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión de Derecho Internacional;

<sup>5</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/33/10).

<sup>6</sup> *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 18a., 20a. a 23a., 25a. y 59a.; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.